

# LEY 20.019

ORGANIZACIONES DEPORTIVAS  
PROFESIONALES  
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES



Gobierno  
de Chile

[www.gob.cl](http://www.gob.cl)

# Presentación

- Ley 20.019
  - Regula las Organizaciones Deportivas Profesionales
  - Establece requisitos de FDP y SADP
  - Define entidades fiscalizadoras y de supervigilancia

## ¿Qué es ser una Organización Deportiva Profesional?

### Artículo 1º

«Son organizaciones deportivas profesionales aquellas constituidas en conformidad a esta ley, que tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos y que se **encuentren incorporadas en el registro** a que se refiere el artículo 2º de esta ley.

Estas organizaciones tendrán por característica que sus **jugadores sean remunerados y se encuentren sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales**.

Se entenderá **por espectáculo deportivo profesional aquél en que participen organizaciones deportivas profesionales con el objeto de obtener un beneficio pecuniario**.

Esta ley no será aplicable a las actividades deportivas que sean parte de la tradición de las etnias originarias y a aquellas de carácter folclórico o cultural. Tampoco se aplicará a las personas naturales que desarrollen actividades deportivas profesionales».

# Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales

Art. 2°  
«Existirá un **Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales administrado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile**. Un reglamento definirá las exigencias que deberán cumplir las organizaciones mencionadas para realizar su inscripción en este Registro». **DS 75 2006 SEGEOB**

**Las ODP tendrán el carácter de tales por el solo hecho de depositar en la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Deportes:**

- ❑ Copia autorizada de la escritura pública de constitución, inscrita y publicada en los términos del artículo 5° de la ley N° 18.046 (solo SADP)
- ❑ Acta reducida a escritura pública de la asamblea en que se aprobaron los estatutos y se otorgó mandato al número de personas necesario para realizar todos los actos y contratos requeridos para perfeccionar su constitución (solo FDP)
- ❑ Certificado ANFP, reducido a escritura pública.



**Requisitos  
de  
Existencia**

**«...Las organizaciones deportivas profesionales mantendrán su calidad mientras se encuentren con su inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, de acuerdo a lo que establezca el reglamento...» (Art. 5° , Ley 20.019)**

# ...Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales

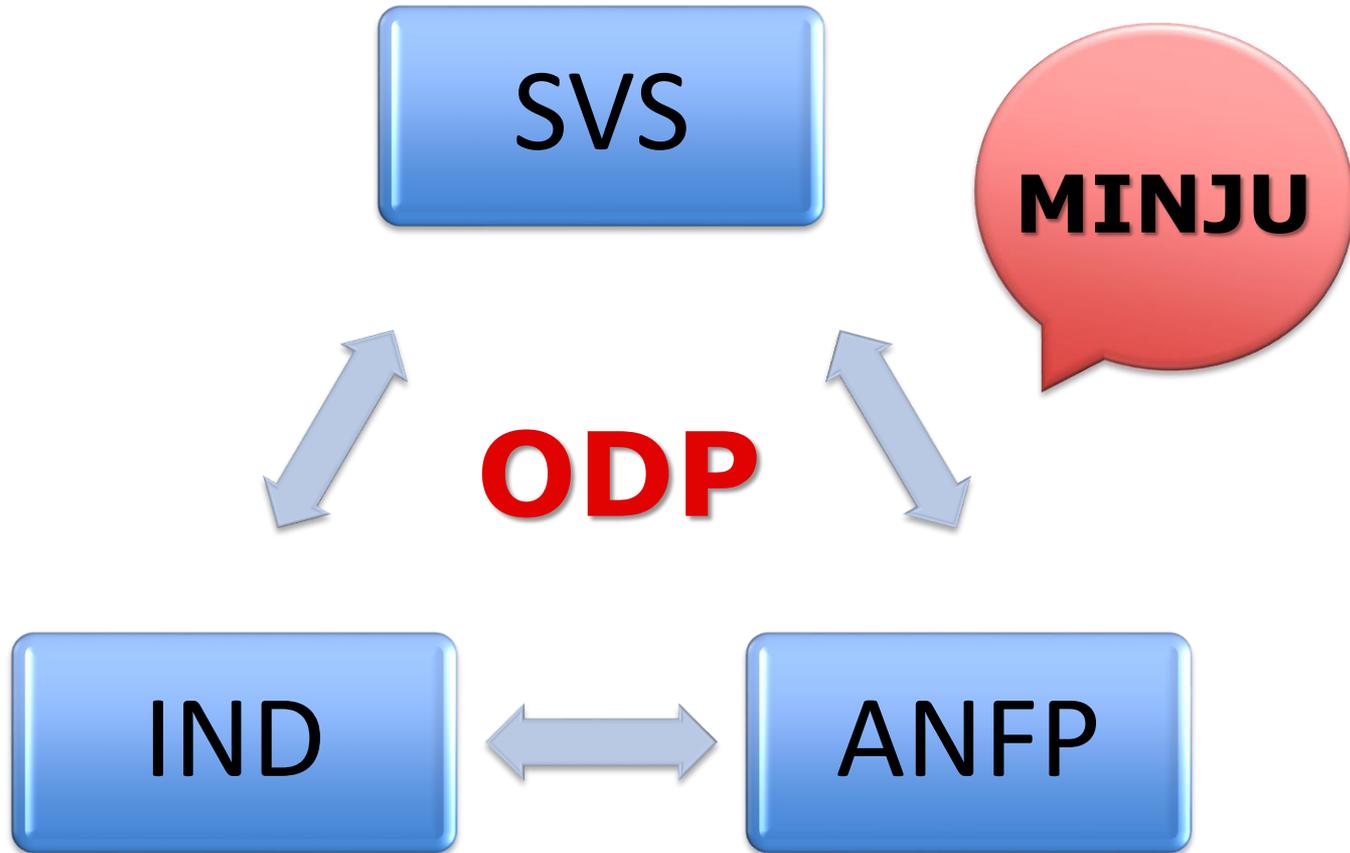
## **D75 SEGEGOB**

Artículo 6°.- El Instituto llevará un registro público donde se inscribirán las Organizaciones Deportivas Profesionales. **En este registro deberán anotarse la constitución, las modificaciones estatutarias y la disolución de las mismas.**

No podrá registrarse más de una Organización Deportiva Profesional con un mismo nombre. A petición de los interesados, **el Instituto certificará el registro de las Organizaciones Deportivas Profesionales.** Dichas inscripciones y constancias deberán ser solicitadas en formularios que el Instituto confeccionará y pondrá a disposición de las Organizaciones interesadas, adjuntándose todos los antecedentes formales que acrediten la constitución, modificación o disolución de la respectiva Organización Deportiva Profesional.

A cada solicitud de inscripción de la constitución de una Organización, **el Instituto le asignará un número de orden único, correlativo e inmodificable,** que identificará a la Organización, y con ella abrirá e iniciará un expediente o carpeta de vida.

# ¿Quiénes intervienen en la implementación de la Ley 20.019?



# Caso: Fútbol Profesional

Art. 3° , Ley 20.019

«Las federaciones deportivas nacionales que deseen organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos profesionales deberán estar constituidas por **asociaciones**, que podrán denominarse ligas, que tendrán este exclusivo objeto y que estarán formadas por organizaciones deportivas profesionales».



## Asociación Nacional de Fútbol Profesional

La ANFP es una corporación de derecho privado, autónoma, constituida por el DS 110 del Ministerio de Justicia.

No presenta adecuación a la Ley del Deporte, por tanto esta sujeta únicamente a la fiscalización que eventualmente ejerza la Unidad de Persona Jurídica del Ministerio de Justicia.

Por mandato legal, agrupa solo organizaciones deportivas profesionales, ya sean éstas SADP o FDP.

# Requisitos legales para permanecer en la ANFP

Art. 11 Reglamento DS 75, Art. 8 Ley 20.019

- a) Operar anualmente sobre la base de un **presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la asociación o liga deportiva profesional**. Sólo podrán aprobarse presupuestos con déficit si el monto de éste es garantizado mediante cauciones de cada uno de los miembros del Directorio...
- b) Presentar a la asociación o liga deportiva profesional correspondiente y a la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro del primer cuatrimestre de cada año, el **balance del año anterior**, debidamente auditado por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros...
- c) Acreditar la existencia del Fondo de Deporte Profesional y mantener contabilidad separada entre dicho Fondo y la corporación o fundación respectiva...
- d) Acreditar, a lo menos trimestralmente, a la asociación o liga deportiva profesional respectiva, estar al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores,



**ACREDITAR A LA ANFP**



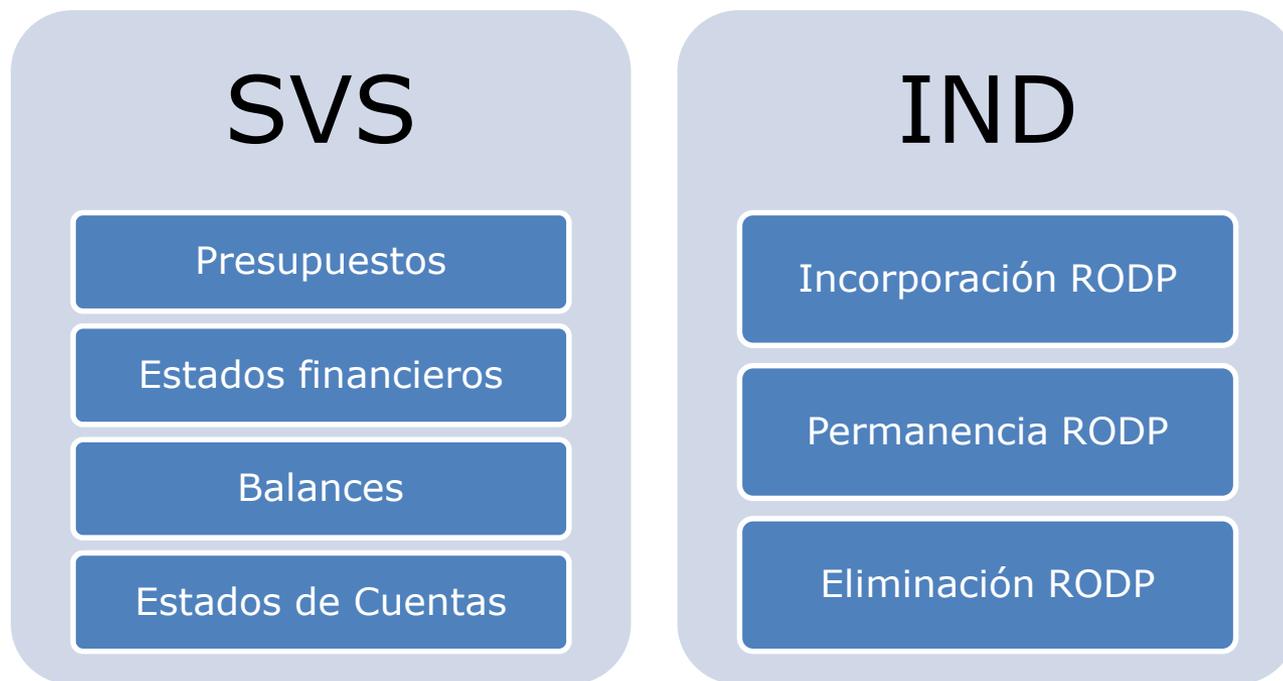
**INFORMAR A LA SVS**

Art. 9° , Ley 20.019

«**Para conservar su membresía** en una asociación deportiva profesional, las organizaciones deportivas profesionales deberán cumplir y mantener actualizadas las exigencias señaladas en el artículo anterior». *Hace referencia al Art. 8 Ley 20.019, replicado en el art. 11 del Reglamento*

# Atribuciones de Fiscalización y Supervigilancia

Título IV Ley 20.019 “De la Fiscalización de las Organizaciones Deportivas Profesionales”  
Arts. 37 y 38 Ley 20.019 y Art. 31 del Reglamento



Agrega el Reglamento... **Al conocer los informes de fiscalización, el Instituto podrá ordenar a las Organizaciones Deportivas Profesionales que subsanen las infracciones que hubiere comprobado, sin perjuicio de las potestades sancionadoras que la ley N° 20.019 le otorga**

# Sanciones

## Art. 39° Ley 20.019



Según su gravedad, con:

1. Amonestación escrita y pública.
2. Multa no inferior a 10 ni superior a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia en una misma infracción, se podrá duplicar el máximo de la multa.
- 3. Eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales** en los casos de incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contempladas en la ley N° 20.019 como, asimismo, en los casos de reiteración de una medida de suspensión.

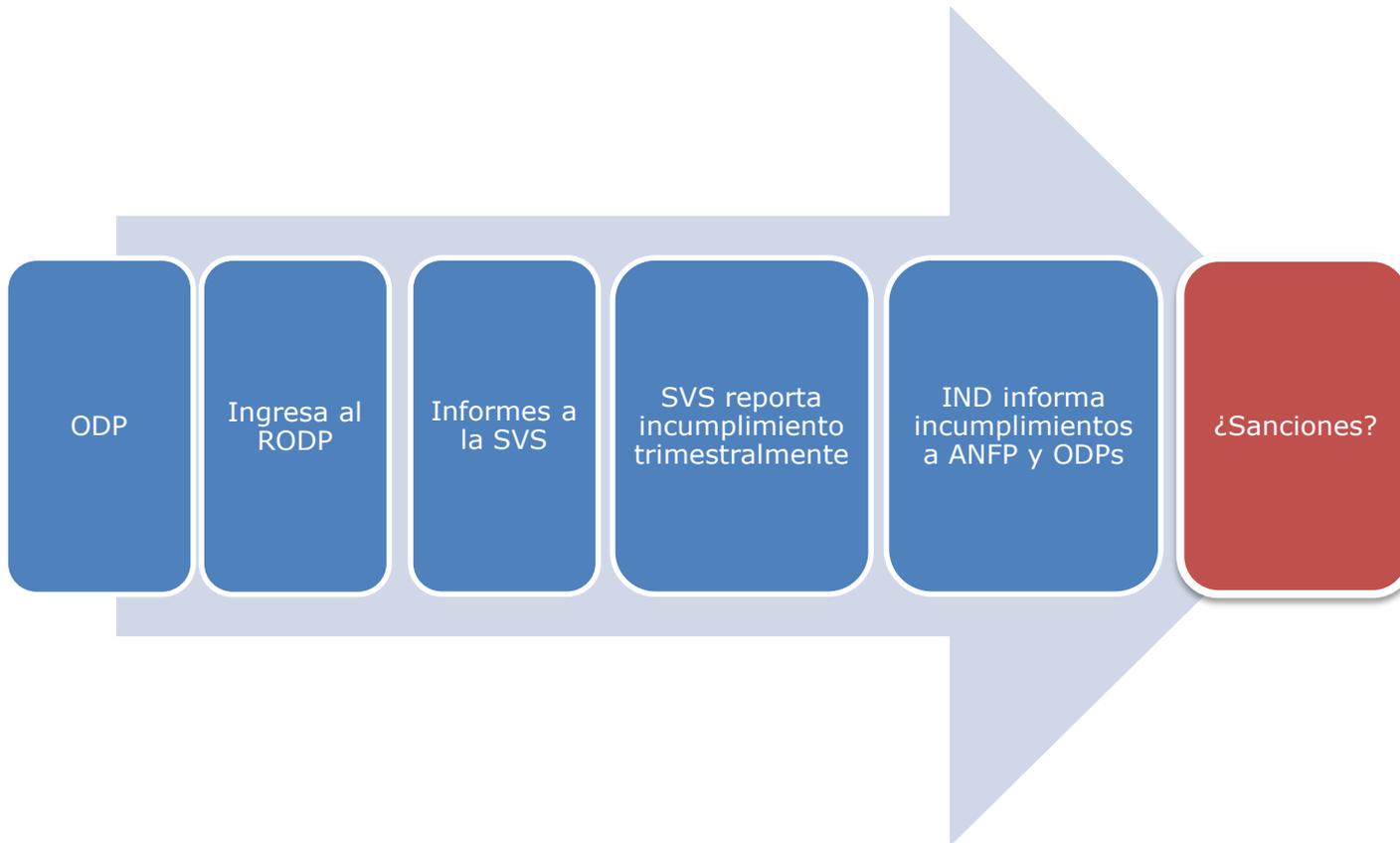


De las sanciones previstas en la Ley, al IND solo corresponde la Eliminación del Registro.

**La normativa no establece un procedimiento sancionatorio.**



# Implementación



**ANFP no  
bloquea  
ODP que  
incumplen**

# DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS IND



Gobierno  
de Chile

[www.gob.cl](http://www.gob.cl)